



PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE. DAYLER STEVEN RODRIGUEZ VIDES y otra
DEMANDADO: TRANSMECAR S.A.S., y otros
RADICACIÓN: 080013153004202100325

BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Se presenta demanda de responsabilidad civil contra tres personas jurídicas y una persona natural. De acuerdo a lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 28 del C. G del P., territorialmente es competente el juez del domicilio principal, y cuando se trate de asunto vinculado a una sucursal o agencia lo será a prevención el juez de aquel y de ésta.

No da cuenta la demanda que los demandados se encuentren domiciliados en esta ciudad.- Las personas jurídicas demandadas se encuentran ubicadas en Bogotá, y en Soledad según se deja ver de los certificados de existencia; no hay prueba alguna en el expediente que el asunto se encuentra vinculado a una sucursal o agencia en Barranquilla, de las sociedades, como tampoco se acredita la existencia sucursales o agencias en esta ciudad.

El accidente ocurrió en la el municipio de Soledad y no en Barranquilla.

De lo anterior e sigue que no somos competente para conocer de este asunto, el que h a de ser remitido al municipio de Soledad.

De otra parte, según el Decreto 806 de 2020, artículo 5º., se debe indicar dirección de correo electrónico del apoderado en el poder, esa dirección debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de Abogados. Es el caso que el abogado no ha registrado correo electrónico en ese registro, según se pudo apreciar en consulta realizada en e el día de hoy, razón por la cual no se le ha de reconocer personería.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia.

2º) ORDENAR remitir el proceso al juzgado Civil del Circuito en turno del municipio de Soledad.

3º) NO RECONOCER, personería al abogado JUAN MANUEL PACHECO LASSO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d13c21cc1b4d00ca10b0a5d5aae86e1355b922cac68a64698c11619657acccd**
Documento generado en 17/01/2022 02:47:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>